

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 24 de marzo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha presentado una solicitud de terminación. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
COROZAL-SUCRE**

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

EJECUTADO: OMAR ENRIQUE AHUMADA BERTEL CC 92538638

RADICADO: 702154089001-2022-00325-00

Asunto: Solicitud de terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación

La parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, en escrito que antecede, solicita al Despacho que se decrete la Terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden. Manifiesta la apoderada judicial que no se condene en costas ni agencias en derecho, dejando constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones corresponden a notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co, y en consecuencia, se archive el proceso.

Como la solicitud cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y la ley

1676 de 2013, el Juzgado accederá a la misma, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra Omar Enrique Ahumada Bertel, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.538.638, por pago parcial de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levántese la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HSL-083, de propiedad del señor OMAR ENRIQUE AHUMADA BERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.538.638.

En tal sentido, ofíciase a SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden.

TERCERO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA